



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL TAMBO

*¡Sirviendo al pueblo de todo corazón!*



SECRETARÍA GENERAL

398189 191155

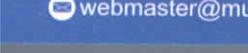
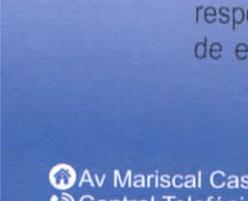
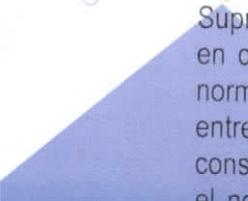
Documento N° ..... Expediente N° .....

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"  
"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

201

## ACUERDO DE CONCEJO MUNICIPAL N° 299-2018-MDT/CM/SO

El Tambo, 21 de noviembre de 2018.



LA ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL TAMBO.

POR CUANTO:

EL CONCEJO DISTRITAL DE EL TAMBO.

VISTO:

El Informe N° 488-2018-MDT/GM de 21 de noviembre de 2018 del Gerente Municipal; el Informe N° 075-2018-MDT/GR de 20 de noviembre de la Gerente de Rentas; el Informe Legal N° 568-2018-MDT/GAJ de 19 de noviembre de 2018 del Gerente de Asesoría Jurídica; el Reporte N° 299-2018-MDT/GR de 14 de noviembre de 2018 del Sub Gerente de Administración Tributaria, sobre aprobar el **PROYECTO DE ORDENANZA QUE APRUEBA LOS MONTOS DE DERECHO DE EMISIÓN MECANIZADA QUE COBRARÁ LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL TAMBO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019**", y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado establece que, las Municipalidades Provinciales y Distritales, son los órganos de Gobierno Local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Dicha autonomía, según el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, radica en ejercer actos de gobierno administrativo con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, modificado por Decreto Legislativo N° 953, concordante con el artículo 40° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los Gobiernos Locales mediante Ordenanza pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos dentro de su jurisdicción y de acuerdo a los límites que señala la Ley;

Que, el artículo 8° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 156-2004-EF dispone que, el Impuesto Predial es de periodicidad anual y grava el valor de los predios urbanos y rústicos. Para efectos del Impuesto se considera predios a los terrenos, incluyendo los terrenos ganados al mar, a los ríos y a otros espejos de agua, así como las edificaciones e instalaciones fijas y permanentes que constituyan partes integrantes de dichos predios, que no pudieran ser separadas sin alterar, deteriorar o destruir la edificación. La recaudación, administración y fiscalización del impuesto corresponde a la Municipalidad Distrital donde se encuentre ubicado el predio; en su artículo 9° establece que, son sujetos pasivos en calidad de contribuyentes, las personas naturales o jurídicas propietarias de los predios, cualquiera sea su naturaleza. Excepcionalmente, se considerará como sujetos pasivos del impuesto a los titulares de concesiones otorgadas al amparo del Decreto Supremo N° 059-96-PCM, Texto Único Ordenado de las normas con rango de Ley que regulan la entrega en concesión al sector privado de las obras públicas de infraestructura y de servicios públicos, sus normas modificatorias, ampliatorias y reglamentarias, respecto de los predios que se les hubiesen entregado en concesión, durante el tiempo de vigencia del contrato. Los predios sujetos a condominio se consideran como pertenecientes a un solo dueño, salvo que se comunique a la respectiva Municipalidad el nombre de los condóminos y la participación que a cada uno corresponda. Los condóminos son responsables solidarios del pago del impuesto que recaiga sobre el predio, pudiendo exigirse a cualquiera de ellos el pago total. Cuando la existencia del propietario no pudiera ser determinada, son sujetos



obligados al pago del impuesto, en calidad de responsables, los poseedores o tenedores, a cualquier título, de los predios afectos, sin perjuicio de su derecho a reclamar el pago a los respectivos contribuyentes;

Que, artículo 11° del Decreto Supremo N° 133-2013-EF aludido, establece que, la base imponible para la determinación del impuesto está constituida por el valor total de los predios del contribuyente ubicados en cada jurisdicción distrital. A efectos de determinar el valor total de los predios, se aplicará los valores arancelarios de terrenos y valores unitarios oficiales de edificación vigentes al 31 de octubre del año anterior y las tablas de depreciación por antigüedad y estado de conservación, que formula el Consejo Nacional de Tasaciones - CONATA y aprueba anualmente el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento mediante Resolución Ministerial. Las instalaciones fijas y permanentes serán valorizadas por el contribuyente de acuerdo a la metodología aprobada en el Reglamento Nacional de Tasaciones y de acuerdo a lo que establezca el reglamento, y considerando una depreciación de acuerdo a su antigüedad y estado de conservación. Dicha valorización está sujeta a fiscalización posterior por parte de la Municipalidad respectiva. En el caso de terrenos que no hayan sido considerados en los planos básicos arancelarios oficiales, el valor de los mismos será estimado por la Municipalidad Distrital respectiva o, en defecto de ella, por el contribuyente, tomando en cuenta el valor arancelario más próximo a un terreno de iguales características; y, en su artículo 13° dispone la escala progresiva acumulativa para el cálculo del Impuesto Predial y faculta a establecer un monto mínimo a pagar por concepto de impuesto equivalente a 0.6% de la UIT vigente al 01 de enero del año al que corresponde el impuesto;

Que, el segundo párrafo del artículo 14° del Decreto Supremo N° 133-2013-EF indicado líneas arriba, señala que, la actualización de los valores de predios por las Municipalidades, sustituye la obligación contemplada por el inciso a) del presente artículo, y se entenderá como válida en caso que el contribuyente no la objete dentro del plazo establecido para el pago al contado del impuesto; en su artículo 15° establece que, el impuesto podrá cancelarse de acuerdo a las siguientes alternativas: a) Al contado, hasta el último día hábil del mes de febrero de cada año, y b) En forma fraccionada, hasta en cuatro cuotas trimestrales. En este caso, la primera cuota será equivalente a un cuarto del impuesto total resultante y deberá pagarse hasta el último día hábil del mes de febrero. Las cuotas restantes serán pagadas hasta el último día hábil de los meses de mayo, agosto y noviembre, debiendo ser reajustadas de acuerdo a la variación acumulada del Índice de Precios al Por Mayor (IPM) que publica el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), por el período comprendido desde el mes de vencimiento de pago de la primera cuota y el mes precedente al pago; y, en su Cuarta Disposición Final del Texto Único Ordenado establece que, las Municipalidades que brinden el servicio de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación de impuestos y de recibos de pago correspondientes, incluida su distribución a domicilio, quedan facultadas a cobrar por dichos servicios no más del 0.4% de la UIT vigente al 1 de enero de cada ejercicio, en cuyo caso esta valorización sustituye la obligación de presentación de declaraciones juradas; por lo que, se propone la emisión mecanizada de actualización de valores del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales en la suma de nueve y 50/100 soles (S/. 9.50), siendo una tasa plana;

Que, mediante Reporte N° 299-2018/MDT/GR/SGAT el Sub Gerente de Administración Tributaria remite el proyecto de "Ordenanza Municipal que Aprueba los Montos de Derecho de Emisión Mecanizada que Cobrará la Municipalidad Distrital de El Tambo para el Ejercicio Fiscal 2019" y el Informe Técnico Financiero; con Informe Legal N° 568-2018-MDT/GAJ el Gerente de Asesoría Jurídica opina que es procedente la aprobación del proyecto de Ordenanza y recomienda elevar los actuados al Concejo Municipal para que proceda conforme a sus atribuciones; con Informe N° 075-2018-MDT/GR la Gerente de Rentas remite los actuados al Gerente Municipal, el mismo que con Informe N° 488-2018-MDT/GM remite los actuados al despacho de Alcaldía recomendando que pase a la Sesión de Concejo para conocimiento, fines y proceda de acuerdo a sus facultades;



Que, estando en uso de las facultades y atribuciones conferidas por el artículo 41° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades; con el voto **MAYORITARIO** del Concejo Municipal en pleno:

**SE ACORDÓ:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR** el proyecto de "Ordenanza Municipal que Aprueba los Montos de Derecho de Emisión Mecanizada que Cobrará la Municipalidad Distrital de El Tambo para el Ejercicio Fiscal 2019".

**ARTÍCULO SEGUNDO.- REMITIR**, el presente Acuerdo a la Secretaria General para la formulación de la "Ordenanza Municipal que Aprueba los Montos de Derecho de Emisión Mecanizada que Cobrará la Municipalidad Distrital de El Tambo para el Ejercicio Fiscal 2019".

**ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR**, el presente a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Rentas y a la Gerencia de Administración y Finanzas para su conocimiento y fines de Ley.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHIVASE.**



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE EL TAMBO  
*Noemi Curi Capcha*  
NOEMI CURI CAPCHA  
ALCALDESA

MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE EL TAMBO  
*Abg. José Alvino Arge*  
Abg. José Alvino Arge  
SECRETARIO GENERAL

DISTRITO DE EL TAMBO